

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0200/2025/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintisiete de agosto de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0200/2025/JMO, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458525000762 presentada el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, la recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458525000762, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: *"Informar si a la fecha ha cumplido con el mantenimiento adecuado de los espacios públicos que le fueron donados mediante Escritura Pública número... de fecha 13 de Mayo de 2010, pasada ante la Notaria 35, dentro del Fraccionamiento Sonterra, en relación a las siguientes superficies: 28,601.19 M2 de equipamiento, 86,151.52 M2 de áreas verdes, y 125,074.08 m2 de vialidades; si es así informar que tipo de servicios públicos municipales son los que realizan dentro de las áreas ya donadas, de igual forma informar si dichos servicios de mantenimiento son realizados por la administración de forma gratuita."* (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información. El trece de junio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios que se citan: -----

Oficio número SOPM/DJNO/0720/2025 suscrito por el M. en D. C. Dieter Hobelsberger Diaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro: -----

"Quien suscribe, M. en D.C. Dieter Hobelsberger Díaz, con fundamento en el artículo 25 fracción VII y 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, en atención a la solicitud de información, ingresada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 220458525000762, donde requirió lo siguiente..."

Previa búsqueda de la información, realizada en las diversas áreas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, se informa lo siguiente:

• El Arq. Oscar Alberto Navarro Almaraz, Director de Ejecución de Obra, dio respuesta mediante oficio SOPM/DEO/729/2025 de fecha 10 de junio de 2025, con fecha de recibido el 11 del presente mes y año, donde refirió:

"...Al respecto, con fundamento en el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, me permito informar que en lo que corresponde a vialidades el área encargada de realizar dicho mantenimiento es el Departamento de Mantenimiento Vial adscrito a esta Dirección, ya que coordina y planifica las actividades de mantenimiento vial, tanto como preventivo como correctivo.

Asimismo, le informo que con fundamento en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, a lo que refiere a equipamiento y áreas verdes, no se cuenta con la información, toda vez que no es función de ésta Secretaría..." (sic)



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 8 fracción II, 12 fracción II, 14 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, y artículo 73 Bis del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de Secretaría, mismo que delimita las facultades de esta Dependencia.” (sic)

Oficio número SSPM/DMIAV/0655/2025 suscrito por el Arq. Julio César Perales, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro: -----

[...]Con fundamento en el Artículo 8 fracc. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se llevó a cabo la revisión de la información solicitada a este Departamento y se presenta a continuación.

...Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección, no se localizó acta entrega de áreas verdes dentro del Fraccionamiento Sonterra y es por tal, que no forma parte de nuestra competencia; derivado de esto, no es posible remitir la información solicitada.” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: “1. Mediante la respuesta por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes con número de oficio SSPM/DMIAV/655/2025, no se indica la situación del equipamiento urbano, con relación a la solicitud de información original. 2. La solicitud de información no es remida al Departamento de Mantenimiento Vial que corresponde para que informe la situación en relación a las vialidades públicas que se encuentran donadas dentro de la esc...” (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0200/2025/JMO al recurso de revisión y, con base en los artículos 25 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525000762 presentada el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el cotejo de la escritura pública de trece de mayo de dos mil diez, emitida por el titular de la notaría número treinta y cinco del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la recurrente, desde la dirección: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx, en el que se aprecian tres archivos adjuntos. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de trece de junio de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220458525000762 por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SOPM/DJNO/0720/2025 de doce de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad



de Transparencia y suscrito el M. en D. C. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro. -----

6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/DA/0400/2025 de seis de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/DMIAV/655/2025 de cinco de junio de dos mil veinticinco, dirigido al C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo y suscrito por el Arq. Julio Cesar Perales, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220458525000762 con fecha de respuesta de trece de junio de dos mil veinticinco. -----

S

E
Medios probatorios a los que se determinó concederles valor probatorio pleno, en relación con la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Z

O
En el acuerdo de radicación se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. -----

C

A
c) **Informe justificado.** Por acuerdo de nueve de julio dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número OIC/UTAIP/0214/2025, suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

T

U
...En fechas 09 (nueve) y 12 (doce) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se recibieron por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios SSPM/DA/0400/2025 y SOPM/DJNO/0720/2025, respectivamente, por medio del cual la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Obras Públicas emitieron la respuesta correspondiente a la solicitud con folio 220458525000762, refiriendo en lo que al caso importa lo siguiente:

A

C
SSPM/DA/0400/2025: [...] Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a la solicitud de información de la plataforma del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), identificada con el número de folio 220458525000762; con fundamento en los artículos 5 fracción III y 17 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Municipales de Querétaro vigente, remito la información que emite la persona titular de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes adscrita a esta Secretaría, correspondiente al ámbito de su competencia. [...]"

Anexo único: SSPM/DMIAV/655/2025: [...] RESPUESTA: Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección, no se localizó acta entrega de áreas verdes dentro del Fraccionamiento Sonterra y es por tal, que no forma parte de nuestra competencia; derivado de esto, no es posible remitir la información solicitada. [...]"

SOPM/DJNO/0720/2025: [...] Previa búsqueda de la información, realizada en las diversas áreas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, se informa lo siguiente:

• El Arq. Oscar Alberto Navarro Almaraz, Director de Ejecución de Obra, dio respuesta mediante oficio SOPM/DEO /729/2025 de fecha 10 de junio de 2025, con fecha de recibido el 11 del presente mes y año, donde refirió:

"...Al respecto, con fundamento en el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, me permito informar que en lo que corresponde o vialidades el área encargada de realizar dicho mantenimiento es el Departamento de Mantenimiento Vial adscrito a esta Dirección, ya que coordino y planifico las actividades de mantenimiento vial, tanto como preventivo como correctivo.

Asimismo, le informo que con fundamento en el artículo 2 del Reglamento interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, o lo que refiere o equipamiento y áreas verdes, no se cuenta con la información, toda vez que no es función de ésta Secretaría..." (SIC)

....De conformidad con los artículos 127, 130, 131 y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atendida la solicitud por las dependencias con funciones y/o atribuciones



relacionadas con la información solicitada, el día 13 (trece) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se procedió a notificar las respuestas emitidas por oficios SSPM/DA/0400/2025 y SOPM/DJNO/0720/2025, al ahora recurrente por medio del correo electrónico señalado con dicho fin... y se procedió a su registro en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...El día 24 (veinticuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió por correo electrónico, el requerimiento de "Envío de Alegatos y Manifestaciones", derivado de la interposición de una inconformidad en contra de la respuesta dada a la solicitud de información con folio 220458525000762, radicada bajo el expediente RDAA/0200/2025/JMO, en virtud del cual esta Unidad de Transparencia procedió a requerir el informe correspondiente a la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a efectos de complementar la información requerida en la solicitud de origen.

En ese sentido la Secretaría de Desarrollo Urbano informó mediante el oficio CN/716/2025, lo siguiente:

"[...] Al respecto me permito informarle que, una vez realizado el análisis de su petición, así como la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios; se remite copia simple de la respuesta de la Dependencia en comento, en la que se informa respecto a la entrega de servicios de: alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y obras de urbanización del desarrollo inmobiliario denominado "Fraccionamiento Sonterra". Del mismo modo le informo que se encuentran pendiente la entrega recepción en los servicios de áreas verdes y mobiliario urbano, así como señalamiento vial y dispositivos de seguridad. [...]"

Anexando el memorándum DTF/313/2025, que en lo conducente informa:

"[...] Al respecto, me permito informarle que una vez realizada la revisión de la documentación que obra en la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, se encontró que a la fecha y como resultado de la implementación por parte de este Municipio del "Reglamento para la Entrega Recepción de los Fraccionamientos el Municipio de Querétaro", se tiene registro de la entrega de los servicios de: alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y obras de urbanización (vialidades); todas en referencia al Fraccionamiento "SONTERRA", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Así mismo, le informo que se encuentran pendientes la entrega-recepción de los servicios de: áreas verdes y mobiliario urbano, así como señalamiento vial y dispositivos de seguridad, por lo que de acuerdo a lo señalado en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 148 señala: "...El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad municipal correspondiente". [...]"

Cabe precisar que la Secretaría de Obras Públicas aún se encuentra en proceso de rendir el informe correspondiente, mismo que será remitido en vía de alcance al presente, en términos del artículo 148, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación, a los que se concede valor probatorio pleno:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525000762 presentada el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/DA/0400/2025 de seis de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/DMIAV/655/2025 de cinco de junio de dos mil veinticinco, dirigido al C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo y suscrito por el Arq. Julio Cesar Perales, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SOPM/DJNO/0720/2025 de doce de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D. C. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la recurrente, desde la dirección: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx, en el que se aprecian tres archivos adjuntos.
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número CN/716/2025 de ocho de julio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número DTF/313/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad y suscrito por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz de Guzmán Tadeo, Jefe de Departamento de Fraccionamientos y Condominios del Municipio de Querétaro.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx

Tels. 442 212 9624, 442 828 6761
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

El diez de julio de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

d) Información en vía de alcance al informe justificado. Por acuerdo de quince de julio dos mil veinticinco se tuvo al sujeto obligado remitiendo información en alcance al informe justificado, mediante el oficio número OIC/UTAIP/0231/2025, suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

"Aprovechando la oportunidad para saludarle, en alcance al similar OIC/UTAIP/0/2025 por medio del cual se rinde el informe justificado dentro del presente expediente, con fundamento en los artículos 45, 46, 123 y 148, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me permito informarle lo siguiente:

En fechas 11 y 14 de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se recibieron en las oficinas de esta Unidad de Transparencia los oficios SOPM/DJNO/0879/2025 y SA/CJ/577/2025, respectivamente emitidos por la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Administración, ambas de este Municipio de Querétaro, mediante los cuales informan en lo que al caso importa lo siguiente:

SOPM/DJNO/0879/2025: [...] Derivado de lo anterior y a fin de dar cumplimiento, área de la que pudiera derivar la información solicitada, el Arq. Oscar Alberto Navarro Almaraz, Director de Ejecución de Obra, dio respuesta mediante el oficio SOPM/DEO/973/2025 de fecha 10 de julio del 2025, con fecha de recibido el mismo día, donde refirió lo siguiente:

"...Al respecto, hago entrega de copia simple del escrito libre signado por el Arq. Gustavo Enrique Suárez Rodríguez, Jefe de Departamento de Mantenimiento Vial, en el que informa que después de una revisión minuciosa a los expedientes que obran dentro del Departamento de Mantenimiento Vial, no se ha encontrado petición ciudadana y/o reporte en lo que corresponde a mantenimiento vial, tanto preventivo como correctivo dentro del Fraccionamiento Sonterra. Asimismo, cabe añadir que únicamente se han atendido 4 reportes de bacheo por fuera de dicho fraccionamiento, mismos que fueron reportados por medio del 070, siendo que son servicios que se realizan de manera gratuita por la administración pública..." (SIC)

[...]"

SA/CJ/577/2025: [...] El día 10 de julio de 2025, se recibió en esta Coordinación Jurídica el ocuso SA/DAPSI/1436/2025, suscrito por la M. en Arq. Jennifer Janeth Aguilar Contreras, -Jefa de Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Cabe hacer la precisión de que la petición se atiende de conformidad a lo establecido en el artículo 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como 4 fracción VII y 38 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, mismos que confieren a esta Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, las facultades de llevar a cabo el control, administración y registro de los bienes propiedad municipal.

Dicho lo anterior le informo que las áreas donadas a esta Municipalidad corresponden a lo plasmado en la solicitud que se atiende, sin embargo, respecto a los servicios públicos municipales realizados en ellas, de conformidad a las facultades y competencias conferidas a esta Dirección, ninguna empata con la ejecución de dichos servicios." (Sic)

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, precisa que si bien, de conformidad con los fundamentos expresados, tienen como atribución la de llevar a cabo el control, administración y registro de los bienes propiedad municipal, también lo es que la misma no es la facultada de brindar los servicios públicos municipales de las áreas donadas a esta municipalidad.

[...]"

Cabe precisar que pese a lo informado por la Secretaría de Administración en el oficio que antecede, por lo que ve al equipamiento urbano y tal como fuera manifestado por la Secretaría de Desarrollo Urbano en el memorándum DTFC/313/2025, se tiene que las áreas verdes y el mobiliario urbano aún se encuentran pendientes de entrega - recepción por parte del desarrollador al Municipio, razón por la cual no se cuenta con registro a la fecha de intervención efectuada por parte de este sujeto obligado.

Finalmente se informa que el presente oficio es notificado en vía de alcance al ciudadano por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente mediante el SICOM, por medio de la bandeja de recurso de revisión y el módulo de "Envío de notificación al recurrente". En ese sentido, se remite el acuse de la referida notificación." (sic)

El dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente la información presentada por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a tres días hábiles.



e) **Información en vía de alcance y cierre de instrucción.** En el acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio OIC/UTAIP/0293/2025, suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, mediante el cual, se formularon las siguientes precisiones: -----

"[...]en alcance a los similares OIC/UTAIP/0214/2025 y OIC/UTAIP/0231/2025 por medio de los cuales se rinde el informe justificado y se remite información en vía de alcance dentro del presente expediente, con fundamento en los artículos 45, 46 y 148 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me permito informarle lo siguiente:

Primero.- Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Obras Públicas mediante los oficios CN/716/2025 y SOPM/DJNO/0879/2025 respectivamente, se sintetiza puntualmente respecto al fraccionamiento Sonterra lo siguiente:

Respecto a las áreas verdes y el equipamiento urbano, la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de su Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, informó que se encuentran pendientes de entrega-recepción los servicios de áreas verdes y mobiliario urbano, así como el señalamiento vial y dispositivos de seguridad, por lo que en términos del artículo 148, del Código Urbano del Estado de Querétaro, su mantenimiento y conservación corresponde al desarrollador mientras dicha entrega no suceda, por lo cual el costo de dichos servicios debe encontrarse a cargo del desarrollador.

Ahora bien, en relación a las vialidades, la Secretaría de Obras Públicas Municipales, mediante su Departamento de Mantenimiento Vial, informó que no se han desarrollado actividades de mantenimiento vial preventivo ni correctivo, en razón de que no se han recibido reportes o peticiones ciudadanas dentro del referido fraccionamiento, sin embargo, informa que se han atendido cuatro reportes de bacheo en los exteriores del mismo y precisando que dichos servicios se realizan de forma gratuita por parte de la administración pública municipal." (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio los siguientes documentos: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, dirigido a la recurrente, desde la dirección: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx, en el que se aprecian tres archivos adjuntos. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SOPM/DJNO/0879/2025 de diez de julio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D. C. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SOPM/DEO/973/2025 de diez de julio de dos mil veinticinco, dirigido al M. en D. C. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y suscrito por el Arq. Oscar Alberto Navarro Almaraz, Director de Ejecución de Obra del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de diez de julio de dos mil veinticinco, dirigido al Arq. Oscar Alberto Navarro Almaraz, Director de Ejecución de obra y suscrito por el Arq. Gustavo Enrique Suárez Rodríguez, Jefe de Departamento de Mantenimiento Vial del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SOPM/DEO/949/2025 de ocho de julio de dos mil veinticinco, dirigido al Arq. Gustavo Enrique Suárez Rodríguez, Jefe de Departamento de Mantenimiento Vial y suscrito por el Arq. Oscar Alberto Navarro Almaraz, Director de Ejecución de Obra del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número CN/716/2025 de ocho de julio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Trasparencia y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número DTFC/313/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad y suscrito por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz de Guzmán Tadeo, Jefe de Departamento de Fraccionamientos y Condominios del Municipio de Querétaro. -----

En el mismo acuerdo, considerando que la persona recurrente no desahogó las vistas concedidas para formular manifestaciones en torno al informe justificado e información en vía de alcance, de los acuerdos de nueve y quince de julio del año en curso; y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

S **Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Z **Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

O **Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

A **I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----



- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La persona promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- Del análisis realizado al recurso de revisión, conforme los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró el medio de impugnación procedente, con fundamento en las causales de las fracciones IV y XII del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto de la entrega de información incompleta y la deficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta, en relación con la omisión de turno de la solicitud a todas las unidades administrativas competentes. --
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

8

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista;
II. El recurrente fallezca;
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----



S
E
Z
O
C
T
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E

Cuarto.- Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al Municipio de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado si se ha cumplido con el mantenimiento de los espacios públicos que le fueron donados mediante una escritura pública identificada, dentro del Fraccionamiento Sonterra; y de ser así, qué tipo de servicios públicos municipales se realizan dentro de las áreas donadas y si dichos servicios son gratuitos. -----

El sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Dirección Jurídica y Normatividad de Obra adscrita a la Secretaría de Obras Públicas que, respecto a las vialidades, la unidad competente dentro de la Secretaría era el Departamento de Mantenimiento Vial, que coordina y planifica las actividades de mantenimiento vial preventivo y correctivo. Por su parte, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, señaló que no localizó el acta de entrega de las áreas verdes del Fraccionamiento señalado. -----

La recurrente presentó el recurso señalando que el sujeto obligado no indicó la situación del equipamiento urbano, además de que la solicitud no fue remitida al Departamento de Mantenimiento Vial, para que informara la situación de las vialidades públicas donadas; por lo que el recurso de revisión de admitió a trámite con fundamento en las fracciones IV y XII del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En ese sentido, se advierte que la inconformidad de la persona recurrente radica en **la omisión del sujeto obligado de informar, en relación con la información solicitada, la situación del equipamiento urbano y las vialidades públicas del fraccionamiento señalado en la solicitud**. Por lo anterior, se le tiene por conforme con el resto de la respuesta a su solicitud y se realizará el análisis en torno a la causa de pedir establecida, resultando orientativo para lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.¹

En el informe justificado, la Secretaría de Desarrollo Urbano mediante la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, informó que **se encuentra pendiente la entrega recepción en los servicios de áreas verdes y mobiliario urbano**, así como los señalamientos viales y dispositivos de seguridad, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador será responsable del

¹ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2020. Clave de control: SO/001/2020.



mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de servicios, en tanto se realice la entrega y recepción de las obras a la autoridad municipal correspondiente. -----

En vía de alcance al informe justificado, el **Departamento de Mantenimiento Vial**, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, informó que tras realizar una revisión minuciosa en sus archivos, **no encontró petición ciudadana y/o reporte alguno relacionado con mantenimiento vial**, tanto preventivo como correctivo, dentro del Fraccionamiento Sonterra, y se han atendido cuatro reportes de bacheo por fuera del fraccionamiento, mismos que son servicios que se realizan de manera gratuita por la administración municipal. -----

10

En relación con la materia del recurso de revisión, es importante recordar que de conformidad con los artículos 3, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados; y es información pública todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión, debiendo ser accesible y oportuna. -----

Para el trámite de las solicitudes de acceso a la información, las Unidades de Transparencia deben de garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Asimismo, el artículo 14 de la Ley local de transparencia establece que, en principio, se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio. -----

En el desarrollo del presente recurso de revisión, la Unidad de Transparencia amplió la búsqueda de información a las unidades administrativas que conforme sus facultades y atribuciones podrían contar con ella, mismas que precisaron que **se encuentra pendiente la recepción por parte del Municipio, de las áreas verdes y mobiliario urbano del fraccionamiento señalado**, por lo que el desarrollador es responsable del mantenimiento y la prestación de servicios de los inmuebles hasta en tanto se realice la entrega y recepción correspondiente; y respecto de **las vialidades**, el sujeto obligado informó que **no ha realizado mantenimiento vial preventivo o correctivo dentro del fraccionamiento**, al no contar con peticiones o reportes relacionados, y para los servicios que ha brindado fuera del fraccionamiento, señaló que se realizan de manera gratuita. -----

En ese sentido, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, agotando la búsqueda exhaustiva y proporcionando la información con la que cuenta en sus archivos en



relación con lo solicitado, conforme lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley local de transparencia. -----

Aunado a lo anterior, la Ponencia dio vista del informe justificado e información adicional a la recurrente en fechas diez y diecisésis de julio de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, **al fundar y motivar con mayor amplitud su respuesta**; aunado a que la recurrente no se manifestó en torno a la información recibida. -----

Quinto. - Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 14, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseeé** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



Este acta del 28 de julio de 2025, se nos encarga al presidente autorizar el acuerdo

de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en su reunión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2025.

En virtud de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, la Ley General de Acceso a la Información Pública y la legislación que rige la administración pública.



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

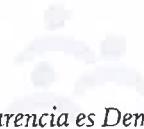
LMGB/mgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0200/2025/JMO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



Transparencia es Democracia